

Oficio No. SMA/UTAI/0487/2024

A quien corresponda.

Presente:

Estimado solicitante, por este conducto me permito comunicarle que, en relación con su atenta solicitud se ha dictado un Acuerdo que textualmente establece:

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 14-catorce de noviembre de 2024-dos mil veinticuatro

VISTA: La solicitud de acceso a la información registrada bajo el número 192729024000338 presentada ante el Sujeto Obligado denominado Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, a las 15:32-quinque horas con treinta y dos minutos del día 31-treinta y uno de octubre del año 2024-dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. – Competencia del Enlace de Información. Que la suscrita Lic. Yesenia Abigail Medina Maldonado, es la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, conforme al nombramiento de fecha 03-tres de agosto del año 2023-dos mil veintitrés, expedido por el entonces titular de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, y al artículo 24, fracción II, 58 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, ya que cuenta con atribuciones para recibir, tramitar y contestar solicitudes de acceso a la información presentadas ante la Secretaría en cita, atendiendo a los procedimientos regulados en la Ley de la materia, en relación con el artículo 11, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente.

SEGUNDO. – Marco de competencia de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León. Que de conformidad con los artículos 1, 23 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; artículo 1, 4, artículos 18 Apartado B fracción VI, 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; y artículo 1, 2 y 11, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintiséis de enero de dos mil veintidós; la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, es ente que depende del Poder Ejecutivo y que en consecuencia, es considerado Sujeto Obligado a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obran en su poder, así como también, responsable del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley de la materia y en la Ley General, en los términos que las mismas determinen.

TERCERO. – Días y horas hábiles. Que los artículos 3 fracción XVIII y 151 de la Ley de Transparencia del Estado establecen el cómputo de plazos para el trámite de solicitudes de acceso a la información en días hábiles.



Oficio No. SMA/UTAI/0487/2024

CUARTO.- Solicitud. Que el particular requirió de este sujeto obligado textualmente lo siguiente:

"1. En el Estado, ¿existe una Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial? o bien, ¿una Procuraduría de Protección al Ambiente? o denominación similar?"

2. En caso afirmativo, ¿tiene la atribución de garantizar el bienestar animal? ¿cuál es su fundamento legal?"

3. En caso de que no cuente con una Procuraduría Ambiental o de Protección al Ambiente, ¿Qué Secretaría, institución, organismo, dirección o unidad administrativa o cualquier denominación similar, realiza las funciones y/o atribuciones de una Procuraduría Ambiental y/o Procuraduría de Protección al Ambiente? y ¿a qué dependencia, Secretaría u organismo, se encuentra adscrita?"

4. ¿Existe alguna Secretaría, Institución, dependencia u organismo gubernamental que garantice el bienestar animal?"

5. Indique el nombre y profesión del o de la titular de punto 1 o 3."

QUINTO. - Análisis Jurídico: Que el artículo 3 fracción XXXI, de la Ley de Transparencia prevé que por información se entiende los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar; que por su parte, los diversos 18 y 19 de la citada Ley, establecen que los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, presumiéndose que la información existe si se refiere a las mismas; que así mismo, el artículo 154 de la citada Ley, dispone que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre los formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre así lo permita; así mismo el artículo 161 establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Por su parte, el artículo 153 de la Ley de Transparencia, establece la posibilidad de prevenir a la persona solicitante cuando la información resulte incompleta, o insuficiente, señalando que la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

Por tanto, una vez analizada la solicitud de información descrita en el Considerando Cuarto, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado turnó el requerimiento de mérito a la Procuraduría Estatal de Medio Ambiente, a fin de que efectuara una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de sus archivos físicos y electrónicos, ya que por sus atribuciones y competencias conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente pudiera contar con la información requerida.



Oficio No. SMA/UTAI/0487/2024

Como resultado de la indagatoria, la autoridad referida comunicó que con fundamento en lo establecido por el artículo 31 fracción IV inciso b) del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio ambiente, la **Procuraduría Estatal del Medio Ambiente** es la encargada de emitir las órdenes de inspección por escrito para la realización, por sí o a través de personal debidamente autorizado como inspector, de las visitas de inspección en materia de procedimiento administrativo respectivo, así como ordenar y ejecutar la imposición de medidas de seguridad; ordenar las medidas correctivas y de urgente aplicación a efecto de subsanar las irregularidades detectadas, así como emitir las resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia, aplicando las sanciones respectivas dentro del marco de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, su reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Así mismo se hace constar que la Procuraduría Estatal del Medio Ambiente es la autoridad competente para verificar y vigilar el bienestar de los animales, sin embargo y de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I del artículo 16 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado, las personas que tienen la tutela de un ser sintiente sujeto de derecho, son quienes deben garantizar su bienestar.

Por último, se hace de su conocimiento que la información curricular del titular de la Procuraduría Estatal de Medio Ambiente, se encuentra a disposición de la ciudadanía en cumplimiento al artículo 95, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, la cual podrá consultar y/o descargar colocando la siguiente página electrónica en su navegador <https://tinyurl.com/2ddud45u>

En mérito de lo antes expuesto, comuníquese la presente al solicitante, emitiéndose para tal efecto el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Comuníquese al solicitante que, conforme a lo expuesto en el Considerando Quinto del presente Acuerdo, se le requiere proporcionar datos, elementos e información adicional, con el objetivo de estar en posibilidades de otorgar respuesta a su solicitud de información registrada bajo el número de folio 192729024000338.

SEGUNDO: Se hace de su conocimiento que queda a salvo su derecho de interponer, respecto de la presente respuesta, el Recurso de Revisión, en los términos de los artículos del 167 a 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, de manera presencial o por vía electrónica en: Instituto Estatal de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Nuevo León, en Av. Constitución número 1462-1, Edificio Maldonado, Zona centro, Monterrey; a través de los formatos que para tal efecto proporcione el Instituto Estatal de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Nuevo León, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, localizada en la dirección electrónica: www.plataformadetransparencia.org.mx, o bien, directamente en la Oficina de la Unidad de Transparencia, ubicado en la Torre Administrativa, Calle Washington número 2000 Ote., Colonia Obrera, Piso 27, C.P. 64010, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, teléfono 81-20-33-19-40.



Oficio No. SMA/UTAI/0487/2024

TERCERO: Al quedar firme el presente, debe darse de baja y archivarse como asunto totalmente concluido el expediente formado con motivo de la solicitud de información pública registrada bajo el número de folio 192729024000338.

NOTIFÍQUESE, a través del medio autorizado por la persona solicitante o, en su defecto, en la tabla de avisos de esta Unidad. Así mismo, se hace de su conocimiento que en el caso de no ser posible notificarle el presente acuerdo por el Sistema de Solicitudes, derivado de problemas tecnológicos y técnicos en el servidor de la Plataforma Nacional de Transparencia, la notificación le será efectuada por medio del correo electrónico que se advierte del acuse de recibo de su solicitud de información pública. Así lo acuerda y firma la Lic. Yesenia Abigail Medina Maldonado, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente de Nuevo León, de conformidad con el nombramiento expedido en fecha 03-tres de agosto de 2023-dos mil veintitrés, y el artículo 58 de la Ley de Transparencia ya referida.

ATENTAMENTE.-

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

